

## CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE

SEMU/DICON/DAJ/QCA/PVD

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**

**A**

**ASOCIACIÓN INDÍGENA WEFTUN MAPU.**

En Puente Alto, a 29 enero de 2011, comparecen: don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° 7.022.006-7, **ALCALDE** de la **I. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, R.U.T. N° 69.072.100-7, y en su representación, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro 1820, de esta ciudad, en adelante "la Municipalidad" o "la comodante", y doña **MARÍA EUGENIA CURILEN CAYUPE**, chilena, casada, dueña de casa, cédula de identidad N° 9.792.912-2, domiciliada en Río Coya 611, Dpto. 30, 3er piso, presidenta de la **ASOCIACIÓN INDÍGENA WEFTUN MAPU**, Rut N° 65.347.600-0, con personalidad jurídica registrada bajo el N° 109-R-XIII-A-03, con domicilio Río Arhuelles N° 3986, Villa La Azaleas, comuna de Puente Alto, en adelante "la comodataria", se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** La I. Municipalidad de Puente Alto, es dueña del terreno que ocupa una superficie de quinientos sesenta y cinco coma setenta y dos metros cuadrados, ubicado en calle Río Arhuelles N° 3986, lote uno-A, que figura como un área de equipamiento, resultante de la subdivisión del lote A-tres, de un predio de mayor extensión denominado La Mamiña que corresponde a la parcela A, de la Higuera Primera de la Ex Hacienda y Viña San José de las Claras, de la comuna de Puente Alto, y que según plano archivado bajo el número setenta y nueve al final del Registro de Propiedad de dos mil cuatro tiene los siguientes deslindes: Al Norte: en tramo Ñ-O de treinta y uno coma diecisiete metros con calle Río Arhuelles; Al Sur: en tramo I-P de treinta y cuatro coma veinticinco metros con otro propietario; Al Oriente: en tramo O-I de dieciocho coma cero nueve metros con otros propietarios; Al Poniente: en tramo P-Ñ de diecinueve coma quince metros con lote uno-B. Lo adquirió por Cesión Gratuita que le hizo la Constructora Bio-Bio S.A y la Constructora E Inmobiliaria Magal S.A., mediante escritura pública otorgada ante el notario público don Humberto Quezada Moreno, de fecha cuatro de agosto de dos mil tres, título que figura inscrito a fojas número cuatrocientos veintinueve vuelta número seiscientos cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, del año dos mil cuatro.

**SEGUNDO:** Conforme lo anterior, por el presente instrumento, la Municipalidad de Puente Alto, representada por su Alcalde don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, da en comodato el inmueble singularizado en la cláusula precedente, ubicado en calle Río Arhuelles N° 3986, lote uno-A, área de equipamiento, de la comuna de Puente Alto, Rol de avalúo N° 2762-84, a la **ASOCIACIÓN INDÍGENA WEFTUN MAPU**, por quien comparece y acepta su presidente doña **MARÍA EUGENIA CURILEN CAYUPE**. La propiedad que en este acto se entrega en comodato tiene una superficie de quinientos sesenta y cinco coma setenta y dos metros cuadrados y cuyos deslindes son: Al Norte: en tramo Ñ-O de treinta y uno coma diecisiete metros con calle Río Arhuelles; Al Sur: en tramo I-P de treinta y cuatro coma veinticinco metros con otro propietario; Al Oriente: en tramo O-I de dieciocho coma cero nueve metros con otros propietarios; Al Poniente: en tramo P-Ñ de diecinueve coma quince metros con lote uno-B, según plano número setenta y nueve al final del Registro de Propiedad de dos mil cuatro del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto.

**TERCERO:** El presente contrato tendrá una duración de 2 años, para la ejecución en dicho plazo del proyecto "Casa de la Cultura Mapuche", el que será renovable por 10 años a condición de obtener el financiamiento y haberse ejecutado el proyecto ya mencionado a plena conformidad.

**CUARTO:** Será causal de término anticipado del presente contrato, vía administrativa, sin forma de juicio el que la comodataria no obtenga el financiamiento para la realización del proyecto o no haberlo ejecutado en el tiempo y forma. Lo anterior sin perjuicio de poder el comodante terminar de manera anticipada en presente comodato, sin que tenga derecho el Comodatario a indemnización de perjuicios alguna, frente a cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del Comodatario, calificado así por el Mandante. No podrá la comodataria ceder el uso del terreno a un tercero, o destinar el inmueble a un fin habitacional, comercial u otro diverso a la naturaleza de la comodataria. Del mismo modo, el contrato expirará cuando así se disponga por norma de carácter legal o bien, por instrucciones emanadas de una autoridad administrativa superior al municipio.

**QUINTO:** La comodataria destinará el inmueble para actividades que persigan la finalidad de desarrollar actividades culturales ligadas a la Cultura Mapuche. Dichas actividades deberán ser desarrolladas en conformidad con las normas legales y estatutarias que la rigen, siendo de su cargo los gastos de construcción, financiamiento, mantención y administración que correspondan, debiendo esta última conservar el inmueble en perfecto estado, pagando todos los gastos que se generen por consumos de luz, agua, teléfono, gas, extracción de basuras y cualesquiera otros que se requieran para su funcionamiento.

**SEXTO:** La entrega del inmueble se hace en este acto, en el estado en que se encuentra, el cual se declara conocido por la comodataria, con todo lo edificado y plantado. Todas aquellas mejoras que la comodataria ejecute

en el inmueble y que no puedan ser retiradas sin detrimento de éste al término del contrato, cederán en beneficio de la comodante.

Se autoriza expresamente a la comodataria la ejecución de cualquier tipo de edificación y construcción que requiera para el desarrollo de su proyecto, debiendo contar en forma previa con los permisos legales pertinentes que al efecto requieran las autoridades.

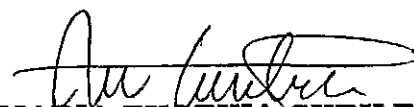
**SEPTIMO:** Queda constancia que la celebración del presente contrato fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Puente Alto, en sesión ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2010, que consta en Certificado N° 256-C de fecha 13 de diciembre de 2010 emitido por el Secretario Municipal, y resuelta por la comodante mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 112 de fecha 28.01.2011, instrumentos que se entenderán formar parte del presente contrato, instrumentos que se entenderán formar parte del presente contrato.

**OCTAVO:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. Los gastos que origine este contrato serán de cargo de la comodataria. La personería de don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL consta del Decreto Alcaldicio N°1756 de fecha 6 de diciembre de 2008, y la de doña María Eugenia Curilen Cayupe para representar a la Asociación Indígena Weftun Mapu consta en lo dispuesto en sus estatutos, cuya elección de directorio se realizó con fecha 13 de junio de 2010, la que tendrá una duración 2 años.

Prevía lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.



MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL  
COMODANTE



MARIA EUGENIA CURILEN CAYUPE  
PRESIDENTA ASOCIACIÓN INDÍGENA WEFTUN MAPU  
COMODATARIO